GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 280 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 07 JUN. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: *El Informe N° 001-2021-GR CUSCO-CS del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitacion Publica N° 004-2021-GR CUSCO, Informe N° 001-2021-GR.CUSCO/GRGP-SGEP/BPG-BPPU-LLC-FAO de la Subgerencia de Gestion de Estudios y Proyectos, Informe N° 959-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AL del Responsable del Area de Gestion Contractual de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 1088-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Informe N° 406-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoria Juridica del Gobierno Regional de Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de marzo de 2021, se convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 004-2021-GR CUSCO, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial priorizados por la UGEL del Cusco 1ra etapa, región Cusco, I.E. N° 451 Kukuli Picchu - La Rinconada", con un valor referencial de S/ 3'660,941.65 (Tres Millones Seiscientos Sesenta Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 65/100 Soles), el mismo que de acuerdo al calendario de procemiento de selección, la etapa para la formulación de consultas y observaciones se realizó en fecha 16 de abril 2021 y absolución de consultas y observaciones en fecha 22 de abril 2021;

Que, mediante Informe N° 001-2021-GR.CUSCO/GRGP-SGEP/BPG-BPPU-LLC-FAO de fecha 27 de abril 2021 la Sub Gerencia de Gestión de Estudios y Proyectos, establece: "Habiéndose realizado la revisión de las consultas y observaciones (...) asi como del expediente técnico entregado a los postores durante el proceso de selección, se verificó que la información relacionada al expediente técnico entregado a los postores no es compatible con el expediente técnico modificado y actualizado aprobado mediante la Resolucion Gerencial General N° 05-2020-GR CUSCO/GGR, por lo que las consultas y observaciones realizadas durante el procedimiento de selección no fueron elaborados respecto al expediente técnico que correspondía";

Que, mediante Informe N° 001-2021-GRCUSCO-CS de fecha 29 de abril 2021, el Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2021-GR CUSCO, establece: "recién tomamos conocimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 005-2020-GR CUSCO/GGR del 09 de enero 2020, que aprobó la modificación y ampliación del expediente técnico (…) Al no haberse publicado en el SEACE la última versión del expediente técnico modificado (…) se incumplió lo establecido en el numeral 41.2 del articulo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. S. N° 344-2018-EF y en consecuencia, corresponde que de oficio se declare la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2021-GR CUSCO por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...) debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria para efectuar los correctivos que sean necesarios (...)";

Que, en fecha 06 de mayo 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través del Informe N° 1088-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de fecha 07 de mayo 2021, traslada el Informe N° 959-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AL de fecha 06 de mayo 2021 del área técnico legal, la cual concluye indicando: "(…) advierte vicio de nulidad durante el desarrollo del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2021-GR CUSCO, para la ejecución de la obra "Mejoramiento Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial priorizados por la UGEL del Cusco 1ra etapa, región Cusco, I.E. N° 451 Kukuli Picchu - La Rinconada", por contravenir las normas legales, en el extremo referente a la elaboración del requerimiento y transgresión al principio de transparencia que rige en las contrataciones, en consecuencia correspondería DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO (…) se debe retrotraer el procedimiento de selección a la ETAPA DE CONVOCATORIA (…)";

Que, el artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla los principios que rigen las contrataciones, estableciendo en el literal c) el Principio de Transparencia, el cual establece: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, del análisis se tiene que en el ***numeral 1.5.8. "Expediente Técnico Aprobado" de los Términos de Referencia, que se adjuntan al Requerimiento N° 280, no se hace referencia a la Resolución Gerencial General Regional N° 005-2020-GR CUSCO/GGR del 09 de enero 2020, que aprobó la modificación y actualización del expediente técnico*** *del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial priorizados por la UGEL del Cusco 1ra etapa, región Cusco, I.E. N°451 Kukuli Picchu - La Rinconada", debiendo precisar que igualmente, los Terminos De Referencia que se adjuntan a las Bases del procedimiento de selección no hacen referencia a la Resolución Gerencial General Regional N° 005-2020-GR CUSCO/GGR del 09 de enero 2020;*

Que, con Informe N° 959-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AL del área técnico - legal de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el hecho descrito anteriormente, contraviene lo preceptuado en el articulo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que ***el expediente técnico de obra que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública****, en el presente caso se advierte que durante la formulación del requerimiento el área usuaria no ha tomado en cuenta el expediente técnico modificado y actualizado; por lo que además contraviene el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, el artículo 44° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) ***contravengan las normas legales;*** *(iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiendo en la Resolución precisar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En tal sentido, la declaración de la nulidad tiene como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;*

Que, acuerdo a lo señalado por el OSCE en reiterada jurisprudencia, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, por lo que efectuadas las precisiones anteriores y habiéndose advertido la contravención a la normativa de contrataciones del Estado y teniendo en cuenta que a la fecha el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones, corresponde declarar la nulidad y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 406-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitacion Publica N° 004-2021-GR CUSCO, para la ejecución de la obra "Mejoramiento Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial priorizados por la UGEL del Cusco 1ra etapa, región Cusco, I.E. N° 451 Kukuli Picchu - La Rinconada";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21º y el inciso a) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por Ley Nº 27902 y el Articulo Único de la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes";

RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 004-2021-GR CUSCO, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial Priorizados por la UGEL del Cusco 1ra etapa, región Cusco, I.E. N° 451 Kukuli Picchu - La Rinconada", con un valor referencial de S/ 3'660,941.65 (Tres Millones Seiscientos Sesenta Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 65/100 Soles) retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolucion Gerencial General Regional.*

***ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** a la Secretaria General remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones para el deslinde de responsabilidades, por la declaración de nulidad del procedimiento de seleccon Licitacion Publica N° 004-2021-GR CUSCO.*

***ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia Regional de Gestion de Proyectos y a las Instancias Tecnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su cumplimiento y fines consiguientes.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO